

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 4

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-04-1981

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°40 DE 24 DE OCTUBRE DE 1980, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE PEAJE POR USO DE LA AUTOPISTA ARRAIJAN - CHORRERA.

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 19296

Publicada el: 10-04-1981

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Autobuses, Transporte, Automóviles, Tasa y tarifas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.351

Rollo: 20

Posición: 569

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00

En el Exterior B.18.00

Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

ARTICULO SEXTO: Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la pesca, procesamiento o venta de langostas, deberá brindar cualquier información que requiera la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO SEPTIMO: Las personas que infrinjan algunas de las restricciones o prohibiciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas con multa hasta de B/.100,00 y el decomiso del producto. Si las infracciones son realizadas por medio de naves, las sanciones aplicables serán las que establece el Artículo 297 del Código Fiscal. Las multas serán impuestas por el Director de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO OCTAVO: Las unidades de la Guardia Nacional, Autoridades Municipales y funcionarios designados, prestarán su cooperación al Ministerio de Comercio e Industrias para lograr el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**REGLAMENTASE UNA LEY Y SE ESTABLECE LA
CONTRIBUCION ESPECIAL DE PEAJE.**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETO NUMERO 4

Por el cual se reglamenta la Ley No. 40 de 24 de octubre de 1980, "Por medio de la cual se establece la Contribución Especial de Peaje".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 40 del 24 de octubre de 1980, se establece la Contribución de Peaje de pago obligatorio para todo vehículo que utilice las Autopistas que se construyan en la República de Panamá, con el fin de que en todo tiempo se provean los recursos necesarios para el financiamiento del Sistema de Autopistas.

Que el Artículo Cuarto de la mencionada Ley señala que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas, fijará y revisará la Contribución Especial de Peaje aplicable a los siguientes transportes a motor:

- Categoría 1: Vehículos ligeros y camionetas.
- Categoría 2: Vehículos ligeros y remolques de un (1) eje.
- Categoría 3: Vehículos ligeros y remolques de dos (2) ejes.
- Categoría 4: Vehículo comercial de dos (2) ejes.
- Categoría 5: Vehículo comercial de tres (3) ejes.
- Categoría 6: Vehículo comercial de cuatro (4) ejes.
- Categoría 7: Vehículo comercial de cinco (5) ejes.
- Categoría 8: Motocicletas.

Que el Artículo Quinto de la mencionada Ley establece que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, reglamentará las exenciones de la Contribución Especial de peaje.

Que con la construcción de la Autopista ARRAIJAN LA CHORRERA es necesario establecer la tarifa por la utilización de la mencionada vía de tráfico rápido y establecer las exenciones correspondientes;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece la tarifa obligatoria de Peaje para todo vehículo a motor que utilice la Autopista ARRAIJAN-LA CHORRERA, de conformidad con la siguiente clasificación:

CONTRIBUCION ESPECIAL DE PEAJE POR CATEGORIA, NUMERO DE EJES Y TIPO DE VEHICULO:

CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	TARIFAS
1 (2 ejes)	Automóvil hasta 6 pasajeros Camionetas Jeeps	B/.0.50
2 (2 ejes)	Pick-Up Microbus hasta de 25 pasajeros. Panel Vehículo ligero y remolque de un eje.	B/.1.00
3 (2 ejes)	Buses Camión de 3.5 Ton. (C-2) Camión de 5.0 Ton. (C-2) Vehículo ligero y remolque de dos (2) ejes.	B/.1.50
4 (2 ejes)	Camión mayor de 5.0 Ton. (T2-S1), (C-3)	B/.1.75
5 (3 y 4 ejes)	Camión de 4 ejes (T2-S2) (T3-S1), (C2-R2) y (C4)	B/.1.75
6 (5 ejes)	Camión de cinco (5) ejes (C2-R3), (C3-R 3) (T3-S2) (T3-S3), (T2-S1-R2), (T3-S1-R2)	B/.2.00

7 (5 ejes)	Categoría 6 y Remolque Adicional	B/.2.00
8 (2 ejes)	Motocicletas de 500 c.c. (mínimo)	B/.0.50

ARTICULO SEGUNDO: Estarán exentos del pago de la Contribución Especial de Peaje, por el uso de la Autopista ARRAIJAN-LA CHORRERA, los siguientes vehículos a motor:

- 1) Ambulancias
- 2) Cuerpo de Bomberos
- 3) Guardia Nacional de Panamá

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE DE LA ROSA REAL o JOSE DE LA ROSA REAL DE LEON, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá tres de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JOSE DE LA ROSA REAL o JOSE DE LA ROSA REAL DE LEON desde el día 10 de febrero de 1981 fecha de su defunción, que son sus herederos sin perjuicios de terceros MELIDA KERIM A REAL DE THILS, JOSE MIGUEL REAL BONILLA, AURA JUDITH REAL DE PATEL, EL VIA RAQUEL REAL BONILLA y YOLANDA E. REAL DE AGUILERA, en su condición de hijos del causante. Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,
(Fdo.) Fermín Octavio Castañedas
(Fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 3 de abril de 1981
El Juez,

(Fdo.) Fermín Octavio Castañedas

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L 182732
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de MARIA DEL CARMEN MIRANDA DE GONZALEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 82, DAVID, diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:.....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de MARIA DEL CARMEN MIRANDA DE GONZALEZ desde el día veintinueve (29), de enero de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su defunción; y

Que son herederos testamentarios, NICOLAS SAMUDIO GONZALEZ y LASMI SAMUDIO GONZALEZ.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Julio A. Candanedo como apoderado judicial del heredero Nicolás Samudio González en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, --(Fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez -10- de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días.

DAVID, 10 de febrero de 1981

EL JUEZ: (Fdo.) Guillermo Mosquera P.,

EL SECRETARIO: (Fdo.) Félix A. Morales.

L-182646
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2468 de 11 de marzo de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha 059166, rollo 5690 imagen 0095, de la Sección de Micropelícula (Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LATCHMOOR INVESTMENTS CO. S.A."

Panamá, 2 de abril de 1981

(L 182596
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a SOFIA DEL CARMEN STANZIOLA DE QUINTERO, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente, a notificarse del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 253, DAVID, tres -3- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979".